

Drones en la **Legislación Mexicana**

El desarrollo de la tecnología ha brindado distintas herramientas a periodistas para investigar hechos o para difundir información. De tal forma, los drones pueden facilitar el desarrollo del periodismo por la alta capacidad de captar información a distancia.

Estos dispositivos tienen regulación general y específica en el ordenamiento jurídico mexicano, partiendo de que se considera como:

“cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo, destinada a volar sin piloto a bordo”¹

Para que puedas hacer uso de un Dron, debes tomar en cuenta los siguientes supuestos normativos y realizar las adecuaciones técnicas.



Desarrollo en legislativo.

La primera norma en regular la operación de drones es la Ley de aviación civil. En esta ley, se contempla que una aeronave será civil privada bajo el siguiente supuesto:

Las aeronaves utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, y aquellas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia, exhibición y las que por su naturaleza sean de colección.²

La ley también establece sanciones a propietarios o poseedores de dichas aeronaves, que podrán ser impuestas por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los supuestos normativos son los siguientes:

- a. La persona propietaria o poseedora, **tendrá una multa de doscientas a cinco mil** unidades de Medida y Actualización,³ por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en cualquier otra disposición aplicable. Además les será suspendido cualquier permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, atendiendo la gravedad de la infracción.⁴
- b. El titular de un permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, que hubiere

sido revocado, **no podrá obtener**, directa o indirectamente, **otro permiso dentro de un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.⁵

- c. Cuando por la operación de una aeronave, por objetos desprendidos de la misma o por abordaje, se causen daños a personas o cosas que se encuentren en la superficie, **nacerá la responsabilidad con sólo establecer la existencia del daño y su causa.**⁶

También se especifica que una aeronave se encuentra en operación cuando está en movimiento, lo que ocurrirá en los casos en que:

- I. Se encuentra en funcionamiento cualquiera de sus servicios o equipos, con tripulación, pasaje o carga a bordo;
- II. Se desplaza en la superficie por su propia fuerza motriz, o
- III. Se encuentre en vuelo. La aeronave se considera en vuelo desde el momento⁷

Las normas supletorias son: Ley de Vías Generales de Comunicación; La Ley General de Bienes Nacionales; La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y Los códigos de Comercio; Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.



Norma Oficial Mexicana 107-SCT3-2019



En octubre de 2019, se aprobó la Norma Oficial Mexicana **107-SCT3-2019**, y entró en vigor en noviembre del mismo año. Su objetivo es *establecer el marco normativo mediante disposiciones legales aplicables, a efecto de que se realice la operación de los RPAS (aeronave pilotada a distancia)* [del inglés Remotely Piloted Aircraft System, que se refiere a Vehículo aéreo no tripulado] *en una forma segura, armonizada y fluida equiparable con las operaciones de las aeronaves tripuladas.*⁸

Para esta Norma oficial mexicana, **un dron es un RPAS** y para su funcionamiento se detallan los siguientes aspectos:

Clasificaciones

De acuerdo al tamaño, se puede clasificar de la siguiente manera:

- **Micro (igual o menor a 2kg)**
 - Recreativo pequeño
 - Privado no comercial o comercial
- **Pequeño (mayor a 2kg y hasta 25 kg)**
 - Recreativo
 - Privado no comercial o comercial
- **Grande (mayor a 25kg)**
 - Recreativo
 - Privado no comercial o comercial

Requerimientos generales de operación

Para que los drones puedan operar, la norma requiere: Distancias necesarias de vuelo, partiendo de supuestos específicos. Por ejemplo, exige que la persona que opere el dron lo haga con una distancia de separación de al menos **9.2 kilómetros de cualquier aeródromo**, y a una distancia de separación de al menos **0.900 kilómetros de cualquier helipuerto**, **sin importar el tamaño.**⁹

Obligaciones de piloto de drones, entre los que destacan:

1. **No operar la nave si no se hace de manera segura.**
Esto significa que la persona usuaria de drones,

no debe dejar caer o arrojar objetos o materiales que puedan causar daño a cualquier persona o propiedad. “Manera segura” también refiere a la necesidad de una inspección pre vuelo. Así como la como evaluación del entorno, considerando los riesgos para las personas y bienes en las inmediaciones, tanto en la superficie como en el aire. La evaluación debe incluir las condiciones climáticas locales y conocer las restricciones de vuelo en la zona.

La Norma agrega que todas las personas involucradas en la operación de un dron deberán recibir una sesión informativa que incluya las condiciones de operación, procedimientos de emergencia y contingencia así como los deberes responsabilidades y posibles riesgos.¹⁰

2. **No operar en zonas prohibidas** que son detalladas en el Manual de Publicación de Información Aero-náutica.¹¹
3. **Mantener el control de la trayectoria** de la aeronave en todo momento
4. **No operar la aeronave de forma negligente** que ponga en riesgo la vida de otras personas.
5. **No operar desde vehículos en movimiento**
6. **No operar más de un dron al mismo tiempo**

Responsabilidades

En este apartado, la norma establece las siguientes obligaciones:

1. **Responsabilidad por accidentes**, daños o lesiones causados por la operación del dron.
2. **Responsable sobre el uso de información obtenida** durante la operación de la aeronave.
3. **No operar la aeronave en estado de ebriedad** o bajo los efectos de estupefacientes o similares.

Requerimientos específicos para cada tipo de dron

La norma establece requerimientos y limitaciones para aeronaves de distintos tamaños y para distintas finalidades.

| TIPO DE DRON | USO | AUTORIZACIÓN | REQUERIMIENTOS TÉCNICOS |
|-------------------|----------------------------------|--|---|
| RPAS micro | Recreativo | <p>Obtener el folio de registro en el sitio de internet de la SCT/DGAC</p> <p>Contar en la estación de control con copia simple del folio de registro del RPAS, emitido por la Autoridad Aeronáutica.</p> <p>No operar la RPA en los corredores en los que operan los helicópteros publicados en las Cartas Visuales del PIA de México</p> | <p>Operar con:</p> <p>Un software que automáticamente no le permita a la RPAS volar más allá de una distancia horizontal del piloto;</p> <p>b) Un software que automáticamente no le permita a la RPAS volar más allá de la altura máxima permitida;</p> <p>c) Un número de serie; y</p> <p>d) Manual de usuario o instrucciones de uso.</p> <p>Operar a una altura máxima de 122 metros (400 ft)</p> <p>No operar la RPA más allá de una distancia horizontal de 457 metros (1500 ft.) respecto al piloto</p> <p>No operar sobre personas a menos que participen directamente en la operación de la RPAS o estén situadas debajo de una estructura que les provea de una protección razonable en caso de desplome de la RPA, debiendo mantener una distancia horizontal de seguridad perimetral con las personas no relacionadas con la operación, de al menos 10 metros (32 ft)</p> |
| | Privado no comercial o comercial | <p>Cumplir con todos los requerimientos y limitaciones del RPAS Micro para uso Recreativo de conformidad al numeral 5.1 de la Norma Oficial Mexicana</p> <p>Contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente por daños a terceros conforme al artículo 72 de la Ley de Aviación Civil.</p> <p>b) Mantener en la estación de control durante la operación del RPAS con los siguientes documentos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Folio de registro del RPAS; 2. Póliza de Seguro de responsabilidad civil vigente; 3. En caso de aplicar, autorización del INEGI, para mostrarla a la autoridad que se la requiera. | <p>No operar sobre personas a menos que participen directamente en la operación de la RPAS o estén situadas debajo de una estructura que les provea de una protección razonable en caso de desplome de la RPA, debiendo mantener una distancia horizontal de seguridad perimetral con las personas no relacionadas con la operación, de al menos 10 metros (32 ft). Si el peso máximo de despegue de la RPA es igual o menor a 250 gramos, ésta se puede operar sobre personas.</p> |

| TIPO DE DRON | USO | AUTORIZACIÓN | REQUERIMIENTOS TÉCNICOS |
|---------------------|----------------------------------|--|--|
| RPAS pequeño | Recreativo | <p>Cumplir con lo establecido en los numerales 4.10. y 4.11 de la Norma Oficial Mexicana</p> <p>Obtener el folio de registro a través del sitio de internet de la SCT/DGAC</p> <p>Operar dentro de Clubes de Aeromodelismo autorizados por la Autoridad Aeronáutica</p> <p>Operar a línea de vista, sin ayuda de ningún otro dispositivo</p> <p>Operar la RPA en condiciones meteorológicas libre de nubes y con la superficie a la vista.</p> | <p>Debe contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un software que automáticamente no le permita a la RPA volar más allá de una distancia horizontal del piloto b) Un software que automáticamente no le permita a la RPA volar más allá de la altura máxima permitida c) Un número de serie d) Manual de usuario o instrucciones de uso <p>Mantener una distancia horizontal de seguridad perimetral con respecto a las personas no relacionadas con la operación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Al menos 30 metros (98 ft), para los RPAS con un peso máximo de despegue superior a 2.001 Kg y hasta 10.000 Kg; 2. Al menos 50 metros (164 ft), para los RPAS con un peso máximo de despegue superior a 10.001 Kg y hasta 25.000 Kg. <p>Operar la RPA a una altura máxima de 122 metros (400 ft)</p> <p>No operar la RPA más allá de una distancia horizontal de 457 metros (1500 ft.) respecto al piloto</p> <p>Operar la RPA a una altitud máxima de 100 metros (328 ft), en el área comprendida entre los círculos de 9.2 Km (5 MN) y 18.5 Km (10 MN), alrededor de los aeródromos listados en el en el numeral I.1 del Apéndice "I" Informativo de la presente Norma Oficial Mexicana;</p> <p>Mantener una visibilidad mínima de 1.5 Km. (0.8 MN) desde la localización de la estación de control, antes de iniciar la operación de la RPA</p> |
| | Privado no comercial o comercial | <p>Cumplir con lo establecido en los numerales 4.10. y 4.11 de la Norma Oficial Mexicana</p> <p>Contar con una autorización de operación emitida por la Autoridad Aeronáutica</p> <p>Operar la RPA en condiciones meteorológicas libre de nubes y con la superficie a la vista</p> | <p>Operar la RPA a una altura máxima de 122 metros (400 ft)</p> <p>No operar la RPA más allá de una distancia horizontal de 457 metros (1500 ft.) respecto al piloto;</p> <p>Operar la RPA a una altura máxima de 100</p> |

| TIPO DE DRON | USO | AUTORIZACIÓN | REQUERIMIENTOS TÉCNICOS |
|--------------|----------------------------------|--|---|
| | Privado no comercial o comercial | <p>No operar la RPA en los corredores en los que operan los helicópteros publicados en las Cartas Visuales del PIA de México</p> <p>Contar en la estación de control con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Manual de Operación del RPAS, aprobado por la Autoridad Aeronáutica. 2. Copia de la autorización de operación vigente; 3. Copia de folio de registro del RPAS, emitido por la Autoridad Aeronáutica; 4. Libro de bitácora; 5. Oficio de Aprobación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros vigente; 6. Autorización de piloto del RPAS vigente; 7. En caso de aplicar, autorización del INEGI <p>Operar de acuerdo a las limitaciones de operación incluidas en la autorización de operación emitida por la Autoridad Aeronáutica</p> <p>Contar con los lineamientos establecidos en el apartado 6.2.3.2 de NORMA Oficial Mexicana</p> | <p>metros (328 ft), en el área comprendida entre los círculos de 9.2 Km (5 MN) y 18.5 Km (10 MN), alrededor de los aeródromos listados en el numeral I.1 del Apéndice "I" Informativo de la presente Norma Oficial Mexicana</p> <p>Mantener una distancia horizontal de seguridad perimetral con respecto a las personas no relacionadas con la operación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al menos 30 metros (98 ft), para los RPAS con un peso máximo de despegue mayor a 2 Kg y hasta 10 Kg; 2. Al menos 50 metros (164 ft), para los RPAS con un peso máximo de despegue mayor a 10 Kg y hasta 25 Kg. <p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un software que automáticamente no le permita a la RPA volar más allá de una distancia horizontal del piloto; - Un software que automáticamente no le permita a la RPA volar más allá de la altura máxima permitida; - Un número de serie. - Manual de usuario o instrucciones de uso. |
| RPAS grande | Recreativo | <p>Cumplir con lo establecido en los numerales 4.10. y 4.11 de la Norma Oficial Mexicana</p> <p>Obtener el Certificado de Matrícula a través de la inscripción de los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles pilotadas a distancia</p> <p>Operar dentro de Clubes de Aeromodelismo autorizados por la Autoridad Aeronáutica</p> | <p>Operar la RPA a una altura máxima de 122 metros (400 ft)</p> <p>No operar la RPA más allá de una distancia horizontal de 457 metros (1500 ft.) respecto al piloto;</p> <p>Operar la RPA a una altitud máxima de 100 metros (328 ft) sobre el nivel del suelo, en el área comprendida entre los círculos de 9.2 Km (5 MN) y 18.5 Km (10 MN), alrededor de los aeródromos listados en el numeral I.1 del Apéndice "I" Informativo de la presente Norma Oficial Mexicana;</p> <p>Operar la RPA en condiciones meteorológicas libre de nubes y con la superficie a la vista.</p> |

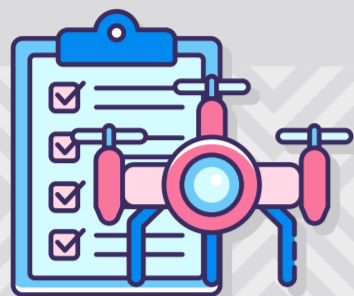
| TIPO DE DRON | USO | AUTORIZACIÓN | REQUERIMIENTOS TÉCNICOS |
|--------------------|---|--|---|
| RPAS grande | Recreativo | | <p>Mantener una visibilidad mínima de 1.5 Km. (0.8 MN), desde la localización de la estación de control, antes de iniciar la operación de la RPA</p> <p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un software que automáticamente no le permita a la RPA volar más allá de una distancia horizontal del piloto; - Un software que automáticamente no le permita a la RPA volar más allá de la altura máxima permitida; - Un número de serie. - Manual de usuario o instrucciones de uso. |
| | Privado no comercial o comercial | <p>Operar de acuerdo a las limitaciones de operación incluidas en la autorización de operación emitida por la Autoridad Aeronáutica</p> <p>Para obtener la autorización de operación emitida por la Autoridad Aeronáutica para esta clasificación debe contar con la lista señalada en el apartado 7.2.4.2. de la Norma Oficial Mexicana, referente a certificados, identificaciones y manuales</p> <p>Asegurar que la RPAS tenga pintadas las marcas de nacionalidad y de matrícula y la bandera nacional en un lugar visible</p> <p>Todos los RPAS Grandes, deben contar con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un dispositivo que permita su identificación automática; b) Un número de serie; c) Manual de Mantenimiento y Manual de Vuelo; d) Un dispositivo que limite su operación en zonas prohibidas. | <p>Mantener una distancia de separación del RPAS con respecto a las nubes, superior a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 300 metros (984 ft) de distancia vertical por debajo de la nube, y 2. 1500 metros (0.8 MN) de distancia horizontal. |

Procedimiento para obtener el registro de un dron

La NOM **107-SCT3-2019** establece que los operadores de RPAS serán sujetos a evaluación de la conformidad con base a su clasificación de acuerdo a los propios requisitos por tamaño y tipo, además cuando un ope-

rador de dron (sin importar el tamaño) solicite la evaluación de la conformidad para obtener o cancelar el folio del dron a través del sitio Internet de la SCT/DGAC para operar el dron ante la Autoridad Aeronáutica.

Es muy importante que el registro se realice antes de operar el dron.



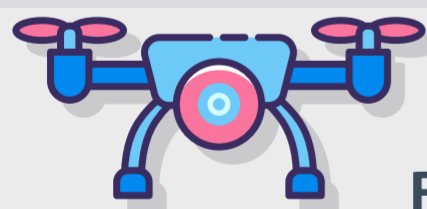
Registro del Dron

De acuerdo con la propia Dirección General de Aeronáutica Civil, los siguientes requisitos deberán ser enviados vía correo electrónico a rpas@sct.gob.mx de forma digitalizada

1. Apéndice "k" normativo "Registro de RPAS por el Operador de RPAS", firmado por el operador y firmado (firma autógrafa). Es decir, debes consultar la Norma oficial en comentario y dirigirte al apéndice k, imprimir el formato, llenarlo y digitalizarlo
2. Factura que acredite la propiedad del dron
3. Identificación oficial vigente
4. En caso de ser persona moral, presentar el Acta constitutiva y Poder Notarial, así como el estatuto
5. En caso de que el operador o piloto de un dron pequeño de uso recreativo sea menor de edad, el registro deberá realizarse por una persona moral fungirá legalmente como el operador del dron.

Requerimientos especiales:

- Por regla general **solo se pueden operar drones durante la luz del día**, sin embargo, hay un procedimiento para obtener autorización de vuelos nocturnos.
- Para realizar el procedimiento, **el dron debe estar debidamente registrado** de acuerdo al tamaño y uso, y **contar con una póliza de seguro** de responsabilidad civil vigente por daños a terceros, que se enuncia en el artículo 72 de la Ley de Aviación Civil.
- En caso de que el dron capte fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y otras imágenes de percepción remota dentro del espacio nacional, **debe contar con la autorización del INEGI.**
- A lo anterior se suman los siguientes requerimientos:



RPAS Micro y Pequeño

Conforme a los requerimientos para vuelos nocturnos en drones de este tipo, están:

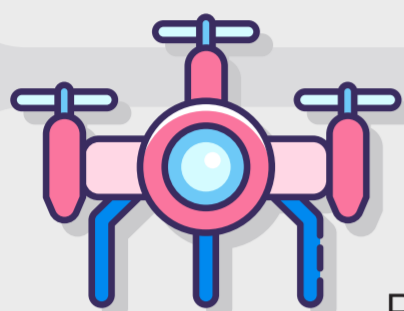
Contar con autorización de operación de RPAS pequeño **conforme a lo señalado en el numeral 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana**, el cual atiende los requerimientos bajo "RPAS Pequeño para uso Privado No comercial o Comercial":

- Operar de acuerdo a las **limitaciones de operación** incluidas en la autorización de operación emitida por la Autoridad Aeronáutica
- Contar con:
 - Un software que automáticamente no le permita a la RPA **volar más allá de una distancia horizontal del piloto;**
 - Un software que automáticamente no le permita a la RPA **volar más allá de la altura máxima permitida;**

- Un número de serie.
- Manual de usuario o instrucciones de uso.
- Contar con lo siguiente para obtener la autorización de operación emitida por la Autoridad Aeronáutica:
 - **Folio de registro de RPAS** a través de la inscripción en el sitio de Internet de la SCT/DGAC
 - **Información General del RPAS**
 - **Etiqueta de Identificación** de material resistente a la intemperie, conteniendo el

fabricante, modelo, número de serie y folio de registro del RPAS

- **Autorización de piloto del RPAS**
- **Manual de Operación del RPAS, en idioma español;** aprobado por la Autoridad Aeronáutica
- **Oficio de Aprobación de la Póliza de Seguro** de Responsabilidad Civil vigente por daños a terceros
- **Estudio Aeronáutico de Seguridad y Administración de Riesgos**



RPAS Grande

Para este tipo de RPAS, los requerimientos son los siguientes:

- **Tener licencia de Piloto** con capacidad para la operación a realizar de conformidad al Ordenamiento Jurídico aplicable
- **Contar con los equipos e instrumentos** del RPAS conforme a la operación a realizar
- **Contar con procedimientos de operación para efectuar la operación restringida,** incluidos en el Manual de Operación del RPAS, en idioma español; aprobado por la Autoridad Aeronáutica
- **Contar con el Estudio Aeronáutico de Seguridad y Administración de Riesgos** para la operación a realizar
- **Requisitar el estudio** para Operaciones Restringidas en función de la operación a realizar

La NOM **107-SCT3-2019** no señala ante quién se presentarán los documentos, pero será importante que te comuniques con la Dirección General de Aeronáutica Civil, al correo rpas@sct.gob.mx para solicitar la autorización.

Requerimientos para vuelos alrededor de aeródromos o helipuertos.

Para realizar este tipo de vuelos, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

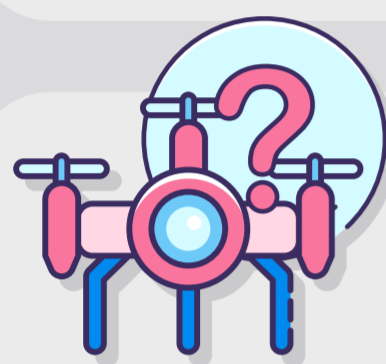
- **Requerimientos para las autorizaciones** de operaciones restringidas, según el tamaño y uso del dron

- **Identificación oficial o poder legal** del representante, según sea persona física o moral.
- **Escrito libre que contenga la solicitud** por, señalando lugar y fecha de emisión, nombre de quienes promueven el procedimiento, dirigido a la Dirección General Adjunta de Aviación. También deberá señalar el **oficio de aprobación de la póliza de seguro** de responsabilidad Civil por daños a terceros, dirigida a la dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico. Deberá contener los hechos o razones **que dan motivo a la petición,** el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de la persona que puede recibirlas y la firma de la persona interesada.¹³
- En el escrito presentado, **se debe agregar un apartado** que especifique las **coordenadas WGS-84 del polígono de operación y las coordenadas WGS-84 de los puntos de despegue y aterrizaje,** así como fecha y hora en que se pretende realizar las operaciones del dron y la altura máxima a la que se pretende operar el dron.

Nota: es importante consultar los requisitos que establece la NOM **107-SCT3-2019** para no omitir requisitos y que el procedimiento resulte exitoso.

Formatos para solicitudes de trámites. La NOM **107-SCT3-2019** proporciona los formatos para llevar a cabo trámites o solicitudes, es importante que revise los apéndices para identificarlos. A continuación se indica su localización.

| | |
|--|-----------------------------|
| Documentación a entregar por el operador de RPAS, para su correspondiente autorización de operación o Aprobación de Tipo | Apéndice A Normativo |
| Guía del contenido del Manual de Operación del RPAS | Apéndice F Normativo |
| Registro de información ante el sitio de Internet de la SCT/DGAC | Apéndice K Normativo |
| Reporte de Avistamiento de RPAS | Apéndice L Normativo |
| Reporte de Daños por RPAS | Apéndice M Normativo |



¿La legislación mexicana me prohíbe el uso de drones como herramientas para ejercer el periodismo?

De acuerdo con la legislación arriba descrita, no hay impedimento para usar drones para facilitar la obtención de información, **pero sí debes tener cuidado con las siguientes actividades:**


- **No operar sobre personas** a menos que participen directamente en la operación de la RPAS o estén situadas debajo de una estructura que les provea de una protección razonable en caso de desplome de la RPA, debiendo mantener una distancia horizontal¹⁴ de seguridad perimetral con las personas no relacionadas con la operación.
- Realizar el examen pre vuelo del que habla la normativa, contemplando el clima y condiciones específicas de la zona.
- **Identificar peligros antes de operar el dron**, así como establecer planeación del vuelo, análisis de riesgos sobre incidentes que pueda presentar la operación del dron.
- **Considerar trayectoria del vuelo**, capacitación de quienes lo operan y conocer el equipo que usas.

- Conocer los procedimientos de los vuelos, zonas de vuelo.

Y de acuerdo con la normatividad descrita, recuerda que será necesario realizar trámites para obtener autorización para realizar las siguientes tareas:

- **Contar con el permiso del INEGI** en caso de que se tomen fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota dentro del espacio aéreo nacional; debe contar con la autorización de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Para hacer vuelos nocturnos
- Para sobrevolar cerca de helipuertos y aeródromos.

Si tienes alguna duda, consulta la **Norma Oficial Mexicana 107-SCT3-2019**, o bien escribe a rpas@sct.gob.mx para más detalles de los procedimientos.

- 
- 1** Artículo 2. Ley de aviación civil. Ley disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/25_180618.pdf
 - 2** Ver artículo 5 de la Ley de Aviación Civil.
 - 3** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Durante el año 2020, el valor de una UMA es de 86.88 pesos mexicanos, por lo tanto, una multa a que hace referencia la sanción va de 200 UMAs significar 17,376 pesos mexicanos, y el límite de la multa sería de 5000 UMAs, lo cual se traduce en 434,400 pesos mexicanos. Para más información sobre las UMAs, ver INEGI. Precios, UMA. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/default.html#Informacion_general
 - 4** Artículo 89 de la Ley de Aviación Civil.
 - 5** Artículo 14 de la Ley de Aviación Civil.
 - 6** Artículo 70 de la Ley de Aviación Civil
 - 7** Ídem.
 - 8** SEGOB. Diario oficial de la Federación. NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano. Publicado el día 14 de noviembre de 2019. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578813&fecha=14/11/2019
 - 9** Artículos 4.10.1 y 4.10.2. de la Norma 107-SCT3-2019.
 - 10** Para más información sobre las acciones previas a realizar antes de la operación del dron, consultar el Apéndice "E" de la Norma. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578813&fecha=14/11/2019
 - 11** Para identificar las zonas prohibidas, la norma mexicana remite al Manual de Publicación de información Aeronáutica, sin embargo, de acuerdo a información oficial sobre Servicios de Navegación en el espacio aéreo mexicano, dicho manual debe ser adquirido por los usuarios. Ver: Publicación PIA/AIP, disponible en: <https://www.gob.mx/seneam/acciones-y-programas/publicacion-pia-aip>
 - 12** En caso de captar fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota dentro del espacio aéreo nacional; debe contar con la autorización de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
 - 13** Procedimiento con base en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
 - 14** La medida horizontal de distanciamiento será conforme al tipo de dron respecto a su tamaño, señalado en el apartado "Requerimientos específicos para cada tipo de dron" de este documento.